



**TEKOHA  
RESAI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 165738

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 0687/ 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES/RIMA DEL PROYECTO "FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA PISCINAS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GYG E HIJOS S.A. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS: 2.459, 10.894, 14.334. PADRÓN: 3.548, 9.407, 11.043. Y CERTIFICADO CATASTRAL N°: 23.331, 23.332, 23.333. AVDA. PADRE MONTIEL ESQ. AVDA. LAS MERCEDES, COMPAÑÍA RINCÓN DEL PEÑÓN, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."**

Asunción, 22 de abril del 20

**VISTO:** Estudio de Disposición de Efluentes /RIMA, EXP. SEAM N° 2584/16, elaborado y presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Vivir Brun CTCA N° I-926, del Proyecto "Fabricación y Comercialización de Productos Para Piscinas". Cuyo proponente es la Empresa GyG e Hijos S.A. Desarrollado en la propiedad identificada con Fincas: 2.459, 10.894, 14.334. Padrón: 3.548, 9.407, 11.043, y Certificado Catastral N°: 23.331, 23.332, 23.333. Avda. Padre Montiel Esq. Avda. Las Mercedes, Compañía Rincón del Peñón, Distrito de Limpio, Departamento Central."

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c) y al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el referido proyecto es de tipo de industrial se halla en fase operativa, asentada en una zona urbana que cuenta con los servicios públicos de abastecimiento de agua energía eléctrica y recolección de residuos urbanos. No cuenta con servicios de alcantarillado sanitario y las aguas servidas serán tratadas en cámara séptica y pozo cie Cuenta con: Área administrativa, Laboratorio de producción de productos para limpieza de piscinas (Alguicidas, Clarificante, Limpia Bordes, Reductor de pH) y cue con Depósito de Insumos y Materia Prima, Laboratorio de Producción de Botellas y Tapas de Plástico.

Que, el proponente ha presentado copia del documento de fecha 24 de mayo de 2010 con N° 29/2010 del Ministerio de Salud Pública, que autoriza la apertura y funcionamiento de la actividad. Así como Certificados de Aprobación de Planos por parte de la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria dependiente de la Autoridad Nacional en materia sanitaria y regulación sobre productos para la salud y otros. Los depósitos y áreas de trabajo cuentan con un sistema de prevención contra incendio compuesto por bocas de incendio equipadas, extintores de polvo químico y dispositivos de ventilación. Presenta copia de la factura de pago de la Patente Comercial 2016 del Municipio de Limpio.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico). Así como en relación al pozo tubular profundo para captación de agua subterránea dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07.
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental (PG) conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165738 (Ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y ocho).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Con. Nelson Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

4366